

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Se expide certificación.

18 de enero del año 2023.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E .**

Quien actúa como Secretario General de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en términos del Artículo 7º del Reglamento Interior del Poder Legislativo y en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito comunicar a ese respetable Cuerpo Colegiado, la presente Certificación de Plazo, sobre la propuesta de Reforma a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 24 de noviembre del año 2022, el Pleno del Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, aprobó el Dictamen de las Comisiones Unidas de Familia y Derechos de la Niñez, así como de Gobernación y Puntos Constitucionales, que contiene el siguiente asunto:

1.- Iniciativa que Reforma el Párrafo Octavo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, presentada por el Ciudadano Diputado Luis Enrique García López, integrante del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática ante la LXIV Legislatura; registrada con el Expediente Legislativo número IN_LXIV_979_250821.

- II. En virtud de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 94 de la propia Constitución Política del Estado, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de la **Minuta por la que se Reforma el Párrafo Octavo del Artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, aprobada por unanimidad a través del Decreto Número 250, se procedió a integrar el expediente respectivo con los siguientes documentos:

- A) Iniciativas que motivaron el estudio, análisis y Dictamen por parte de las Comisiones competentes;
- B) El Dictamen correspondiente a la Minuta Proyecto de Decreto de Reforma Constitucional;
- C) Texto de los debates que se suscitaron por parte del Pleno del Honorable Congreso del Estado; y
- D) El texto propuesto y que, en caso de ser aprobado por los Ayuntamientos, redundará en el Decreto de reformas a la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

De igual forma, tal y como lo señala el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se notificó a los Secretarios de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Estado, mencionándoles el número de documentos, la naturaleza de los mismos, así como el señalamiento de la hora, día, fecha y lugar donde se actuó para tal fin, solicitándoles así mismo, sello y firma de los facultados legalmente para recibir dicha documentación.

De conformidad a lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, concretamente en su Fracción II, dentro del término legal correspondiente, se recibieron los comunicados por escrito, de las constancias de aprobación de las reformas señaladas en los antecedentes en la forma siguiente:

FECHAS DE APROBACIÓN			
MUNICIPIO	FECHA DE RECEPCIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA DE APROBACIÓN
AGUASCALIENTES	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO

ASIENTOS	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
CALVILLO	19 de diciembre de 2022	6 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
COSÍO	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
EL LLANO	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
JESÚS MARÍA	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
PABELLÓN DE ARTEAGA	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
RINCÓN DE ROMOS	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO
SAN JOSÉ DE GRACIA	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	2 de enero de 2023
TEPEZALÁ	20 de diciembre de 2022	7 de enero de 2023	FENECIÓ TÉRMINO

En términos de la Fracción I del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado, así como de lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción III de la referida Ley, al aprobar la Minuta el Municipio de San José de Gracia, y al fenecer el término para los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, se considera que aprueban la Minuta Constitucional; por lo que, al ser aprobada por la unanimidad de los Municipios del Estado, la presente reforma puede ser declarada parte de la Constitución Política del Estado.

Conforme a lo dispuesto por el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se remite la presente Certificación de Plazo, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Aguascalientes, Ags., 18 de enero del año 2023.

A T E N T A M E N T E

**MTRO. JORGE HUMBERTO YZAR DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: Declaratoria Constitucional.

18 de enero del año 2023.

**C. MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E .**

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión celebrada este día, informó a este Órgano Legislativo, la recepción del oficio signado por el Ciudadano Mtro. Jorge Humberto Yzar Domínguez, en su calidad de Secretario General del Poder Legislativo de la LXV Legislatura del Estado, que contiene la **Certificación de Plazo de la Minuta por la que se Reforma el Párrafo Octavo del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 143, Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en tal virtud, cabe destacar que, en términos del Artículo 94, Fracción II de la Propia Constitución Política, al aprobar

la Minuta el Municipio de San José de Gracia, y al no recibir las notificaciones de los Municipios de Aguascalientes, Asientos, Calvillo, Cosío, El Llano, Jesús María, Pabellón de Arteaga, Rincón de Romos, San Francisco de los Romo y Tepezalá, al fenecerles el término los días 6 y 7 de enero del año 2023, se entiende que aceptan la reforma constitucional referida, por lo que, es aprobada por unanimidad de los Municipios del Estado de Aguascalientes; de ahí que conforme con lo dispuesto por el Artículo 94, Fracción I de la Constitución Política del Estado, en relación a lo dispuesto por la Fracción III del Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se expide la siguiente:

**DECLARATORIA
CONSTITUCIONAL**

“La Presidencia de la Mesa Directiva de la Diputación Permanente para el Primer Periodo de Receso, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de la Sexagésima Quinta Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 94 de la Constitución Política local, así como en el Artículo 143 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, declara legal y válida, la Minuta por la que se Reforma el Párrafo Octavo del Artículo 4° de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y en consecuencia, expídase el Decreto Número 250, y tórnese a la Ciudadana María Teresa Jiménez Esquivel, Gobernadora Constitucional del Estado para los efectos de su promulgación y publicación en el órgano oficial de difusión de Gobierno del Estado”.

Por lo anteriormente expuesto, se expide la presente Declaratoria Constitucional a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintitrés, en la Ciudad de Aguascalientes, para los efectos de su debida publicación en el Periódico Oficial del Estado, en cumplimiento a lo dispuesto por las Fracciones I y II del Artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**A T E N T A M E N T E
LA MESA DIRECTIVA**

**JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**SANJUANA MARTÍNEZ MELÉNDEZ
PRIMERA SECRETARIA**

**FRANCISCO SÁNCHEZ ESPARZA
SEGUNDO SECRETARIO**

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, Gobernadora Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 250

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **Reforma** el Párrafo Octavo del Artículo 4° de la **Constitución Política del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 4o.- ...

...
...
...
...
...

...

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado garantizará el acceso a los programas y acciones públicas en la materia **y fomentará en sus habitantes el cuidado de la salud, procurando que las autoridades atiendan la nutrición adecuada de las familias, la alimentación segura, así como los medios para obtenerla, con primordial atención en la calidad de la alimentación que consumen las niñas, niños, jóvenes y adultos mayores, en esta tarea participarán las dependencias y organismos competentes de la administración pública del Gobierno del Estado, así como los correspondientes de los Municipios de la Entidad.**

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - Una vez cubiertos los extremos legales que establece el artículo 94 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Lo que tenemos el honor de comunicar a Usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 24 de noviembre del año 2022.

**ATENTAMENTE
LA MESA DIRECTIVA**

**JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

**ARTURO PIÑA ALVARADO
DIPUTADO EN FUNCIONES DE PRIMER SECRETARIO**

**EMANUELLE SÁNCHEZ NÁJERA
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35, 36, 46 fracción I y 49 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, para su debida publicación y observancia, "Promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 19 de enero de 2023".- La Gobernadora del Estado de Aguascalientes, **C. María Teresa Jiménez Esquivel.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mtro. Florentino de Jesús Reyes Berlié.**- Rúbrica.